República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. **Manzanares, Caldas, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).** Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por la apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia S.A en contra de las señoras Luz Nidia Gaviria Escobar y Edelmira Escobar Usma, junto con la solicitud de medida cautelar que antecede, allegada por la vocera judicial de la parte demandante.

Dejo constancia que al Titular del Juzgado le fue concedido compensatorio por parte de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas para ausentarse del Despacho para el día diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Sírvase proveer.

LAURA VIVIANA MORA OSPINA
Oficial mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio civil de medidas cautelares No. 27

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandadas: Luz Nidia Gaviria Escobar y Edelmira Escobar Usma
Radicado: 17433 40 89 001 2020 00167 00

La parte demandante quien actúa a través de apoderada judicial ha solicitado como **MEDIDA CAUTELAR**:

El embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorros y corrientes que posean las demandadas Luz Nidia Gaviria Escobar y Edelmira Escobar Usma, quienes se identifican con cédulas de ciudadanía No. 52.370.870 y 51.694.275, respectivamente, en el establecimiento financiero: Banco Davivienda S.A.

Por tal motivo, solicitó que se oficie a su gerente o quién haga sus veces consignar a órdenes de este Despacho Judicial las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor de la parte demandada, comunicando la medida a la dirección electrónica del Banco Davivienda S.A, relacionada en la solicitud para el correspondiente registro de la medida, a saber: "notificacionesjudiciales@davivienda.com".

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 599 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las cuentas de ahorros y corrientes que posean las demandadas Luz Nidia Gaviria Escobar y Edelmira Escobar Usma, quienes se identifican con cédulas de ciudadanía No. 52.370.870 y 51.694.275, respectivamente, en el establecimiento financiero: Banco Davivienda S.A, hasta por la suma de $31.078.979,63.

SEGUNDO: LÍBRESE oficio ante la entidad bancaria relacionada, el cual deberá ser remitido por la Secretaría a la dirección electrónica de su destinatario: "notificacionesjudiciales@davivienda.com", y con copia a la parte interesada, la cual deberá procurar por su perfeccionamiento, toda vez que conforme al Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes, dicho oficio se presume autentico con la firma del autor, pues si bien el Decreto

806 de 2020 adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en las actuaciones judiciales para agilizar los proceso judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de la justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, el mismo no exime a los sujetos procesales de cumplir con sus deberes constitucionales y/o legales, quienes en todo caso deberán adelantar las actuaciones que legalmente les corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en el Estado Nro. 23
Fecha 21 de febrero de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4b07e207c9e9e67fcc5b6cb2094708db7da3275e7f569124b5d40341acb3a36**
Documento generado en 18/02/2022 01:40:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica